CONSTANCIA DE SECRETARÍA: 18/10/2022. Paso a Despacho del Señor Juez informando:

1. La NUEVA EPS informó como dirección para notificación de la codemandada la siguiente:

Bogota, 22 de septiembre de 2022

VO-GA-DA-CERT-2021- 836697

Señor(a)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DIRECCION
JENNIFER CARMONA
EMAIL: CORREO
MANIZALEZ

Asunto: RADICADO 1920

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificacion	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	30283751	NELIDA	TORO	HOYOS

Departamento	Municipio	Fecha Afiliacion	Estado Afiliacion	Régimen
RISARALDA	PEREIRA	31/01/2022	ACTIVO	CONTRIBUTIVO

Direccion	Telefono	Correo
KR 20 9A 18 LA COLONIA PINARES	3840072	nelidatoro1@hotmail.com

Tipo Afiliado	Parentesco
BENEFICIARIO	Conyuge

Nombre Empresa	Tipo	Identificacion	Direccion	Telefono

2. La demandante solicita reforma de la demanda, aduciendo:

En la demanda inicial informé que la dirección del parqueadero No. 2 de la torre 1 del edificio ALTOS DE LUSITANIA era carrera 38 No. 62B

Luego me percaté que cometí un lapsus calami ya que la dirección real es carrera 38 No. 82B parqueadero 2 de la torre 1 del edificio ALTOS DE LUSITANIA.

Lo anterior hace necesario reformar la demanda en tal sentido y para ello aporto nuevamente la demanda con la corrección integrada y un nuevo poder en el mismo sentido.

Cordialmente

GLORIA CECILIA PATIÑO GUTIERREZ,

3. La ANT atendió requerimiento realizado por el despacho (Documento PDF # 36 y 43 del expediente digital)

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

De acuerdo con lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con el **FMI 100-196431** es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, **pertenecerán a dichas entidades territoriales**"*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía de Manizales del lugar donde se encuentra ubicado el predio**, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente,

LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

gIVhv-jWqo-sx0Py-0mQgsE-oQyw

Sírvase proveer.

JENNIFER CARMONA GARCIA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:	2328
Radicado:	1700140003002-2022-00326-00
Proceso:	DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante:	ANGELA CLEMENCIA NARANJO CARDONA
Demandado:	NELIDA TORO HOYOS, DUVAN HUMBERTO GUERRERO LUGO, JENNY PAOLA GOMEZ LONDOÑO

Vista la constancia que antecede, se DISPONE:

1. AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes los documentos aportados por la NUEVA EPS y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

2. Tener como dirección de notificación de la demandada NELIDA TORO HOYOS, el correo electrónico nelidatoro1@hotmail.com

3. NOTIFICAR PERSONALMENTE el auto admisorio a la demandada NELIDA TORO HOYOS de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección de notificación reportada por la NUEVA EPS nelidatoro1@hotmail.com y CORRERLE TRASLADO de la demanda y sus anexos por el términos de DIEZ (10) DIAS de conformidad con lo dispuesto en el auto admisorio; trámite que se surtirá por medio del Centro de Servicios Judiciales de Manizales.

4. Por último, sobre la procedencia de aceptar o no la reforma a la demanda solicitada por la parte demandante se considera:

Dispone el artículo 93 del C.G.P. que solo se considera que hay reforma a la demanda cuando hay alteración de las partes en el proceso, de las pretensiones, de los hechos en que ellas se fundamenten, o si se piden o allegan nuevas pruebas, sin que pueda sustituirse la totalidad de las partes, ya sean demandantes o demandadas, ni todas las pretensiones de la demanda aunque se pueda prescindir de algunas o se incluyan otras nuevas.

En este sentido, revisado el expediente de cara a la solicitud , se advierte que lo que pretende la demandante es corregir y/o aclarar que la dirección del bien a usucapir es carrera 38 No. 82B parqueadero 2 de la torre 1 del edificio ALTOS DE LUSITANIA y no como erradamente lo señaló en el encabezado de la demanda “carrera 38 No. 62B” y el poder otorgado por la demandante ANGELA CLEMENCIA NARANJO CARDONA; no obstante, dicha imprecisión no fue realizada en los hechos ni las pretensiones de la demanda, veamos:

PRIMERO: Que se declare que la señora **ANGELA CLEMENCIA NARANJO CARDONA** C. C. No. 30.310.868, ha adquirido por medio de prescripción extraordinaria el dominio del siguiente bien inmueble parqueadero 02 destinado a parqueo de

vehículo, que hace parte del edificio ALTOS DE LUSITANIA PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en el nivel 0.80 con un área de 14.87 metros cuadrados, con acceso privado por la calle 82 B. Sus linderos y dimensiones los cuales se encierran en los puntos del plano ½ son: Tomando como partida el punto 1, ubicado al lado izquierdo de la puerta de entrada, dirección Sur en 6.00 metros al punto 2 con línea común que lo separa del parqueadero 01; del punto 2 dirección occidente en 2.08 metros al punto , del 3 dirección Norte en 0.30 al punto 4 y del punto 4 dirección Occidente en 0.42 metros al punto 5 con muro en fachada posterior común del edificio, del punto 5 dirección Norte en 5.70 metros al punto 6 con línea común que lo separa del parqueadero 03, del punto 6 dirección Oriente en 2.50 metros al punto 1 de partida con puerta de entrada en fachada común del edificio sobre la calle 82B. NADIR. Con borde superior de placa que lo separa del apartamento S-01 en 14.87 metros cuadrados CENIT: Con borde inferior de placa que lo separa del apartamento 201 en 14.87 metros cuadrados.

SEGUNDO: Que se ordene la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria 100-196431

De manera que la petición será atendida como una corrección y no como reforma a la demanda pues lo pedido no implica alteración del contenido esencial de la demanda, esto es, en sus hechos y pretensiones, ni envuelve cambios importantes en el debate, pues quedó expuesto en el escrito inicial la identidad del bien objeto de controversia identificado con folio de matrícula N° 100-196431 con dirección Edificio Altos de Lusitania Torre 1 con acceso por la calle 82 B, según señala el registro correspondiente; así pues SE NIEGA LA SOLICITUD DE REFORMA y se tiene por corregida la misma.

En su lugar se AGREGA AL EXPEDIENTE, para los efectos correspondientes el nuevo poder conferido por la demandante a la abogada GLORIA CECILIA PATIÑO GUTIERREZ, CC. 24.836.108 y T.P. 42550 del C.S.J. (Documento PDF 34 del expediente digital).

ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: http://190.217.24.24/recepcionmemoriales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

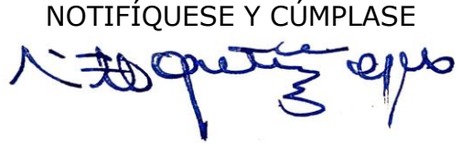

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado del 19-10-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69907023ef9cca22fa372589da7120ba797d1a4f19caa5f5b2f4e4bb47e35c4**

Documento generado en 18/10/2022 09:30:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica